



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 888-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2022.- Las 16h10.- **VISTOS.-**

I.- ANTECEDENTES:

1.1 La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de noviembre de 2019 a las 10h56, recibe de la señora Esperanza Martínez Yánez y señor Pedro Bermeo Guarderas, un escrito en diez (10) fojas y como anexos noventa y un (91) fojas, por el cual, por sus propios derechos y por el COLECTIVO YASUNIDOS, presentan Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-15-11-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de noviembre de 2019. (fs. 1-101 vta.). Al expediente se le asignó el número 888-2019-TCE y conforme el acta y razón de sorteo de 25 de noviembre de 2019, radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 103-104).

1.2 Luego del trámite correspondiente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 21 de enero de 2020 a las 18h02 (fs. 300-316 vta.) se pronunció mediante sentencia con voto de mayoría en la cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- *Aceptar parcialmente el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores Esperanza Martínez Yánez y Pedro Juan Bermeo Guarderas, en representación del Colectivo Yasunidos, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-15-1 1-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:*

a) Aceptar el recurso, en cuanto este Tribunal declara que el colectivo Yasunidos ostenta legitimación en los términos previstos en el artículo 244 inciso tercero del Código de la Democracia, como proponente de la consulta popular de iniciativa ciudadana, respecto de la pregunta: “Está usted de acuerdo en que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT conocido como Bloque 43, indefinidamente en el subsuelo?”.

b) Negar el presente recurso, respecto de la pretensión de que el Consejo Nacional Electoral otorgue el certificado de cumplimiento de legitimidad democrática en favor del colectivo Yasunidos, proponente de la consulta popular de iniciativa ciudadana, respecto



de la pregunta: "Está usted de acuerdo en que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como Bloque 43, indefinidamente en el subsuelo?".

- 1.3 Los recurrentes presentaron acción extraordinaria de protección a la sentencia expedida el 17 de febrero de 2020 (fs. 336-348 vta.), petición que fuera atendida con auto de fecha 18 de febrero de 2020, a las 11h50, remitiéndose el expediente a la Corte Constitucional (fs. 350).
- 1.4 Mediante Oficio No. CC-SG-DTPD-202109284-JUR, de fecha 1 de diciembre de 2021 (fs. 353), la doctora Aída García Berni, devuelve el proceso No. 888-2019-TCE con la sentencia emitida dentro de la causa No. 348-20-EP, de 24 de noviembre de 2021.
- 1.5 En la sentencia emitida por la Corte Constitucional (fs. 354-363), el órgano de control constitucional resolvió lo siguiente:

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. *Aceptar la acción extraordinaria de protección No.348-20-EP.*
 2. *Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, y dejar sin efecto la sentencia del 21 de enero de 2020 emitida por el Tribunal Contencioso Electoral.*
 3. *Ordenar que mediante sorteo se designe una nueva conformación del Tribunal Contencioso Electoral, que resuelva el recurso de apelación presentado por los accionantes. Para la conformación de esta nueva conformación podrán intervenir los jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con los artículos 63 y 66 de la Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador. (SIC)*
- 1.6 Con memorando No. TCE-SG-2022-018-M, de 17 de enero de 2022 (fs. 372-372 vta.) el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de la Institución, informa al presidente del Tribunal Contencioso Electoral acerca de la posible conformación del nuevo Pleno jurisdiccional para conocer y resolver la causa No. 888-2019-TCE, una vez que se superen las condiciones para su integración, particular que fue puesto en conocimiento de la doctora Aída García Berni con oficio No. TCE-SG-OM-2022-0050-O, de fecha 28 de enero de 2022 (fs. 374 y 374 vta.).
 - 1.7 Mediante oficio No. TCE-SG-OM-2022-0056-O de 1 de febrero de 2022 (fs. 377-377 vta.), el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal, informa a la señora jueza y señores jueces suplentes que la diligencia de sorteo electrónico tendrá lugar el 1 de febrero de 2022, a las 09h00 de manera telemática.



1.8 Mediante sorteo realizado el 1 de febrero de 2022, se radica la competencia en el suscrito juez de acuerdo al informe del sistema informático de realización de sorteos del Tribunal Contencioso Electoral y la razón sentada por el secretario general del organismo electoral (fs. 381).

Con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 227 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 números 1 y 2; 72 inciso segundo; 244; 268 y 269 número 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Secretaría General remita el expediente de la causa No. 888-2019-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de la señora jueza y señores jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 A los señores: Esperanza Martínez Yánez y Pedro Bermeo Guarderas, en los correos electrónicos pabloarturo10@hotmail.com; ecuador@liberaong.org; esperanza@oilwatch.org; info@yasunidos.org

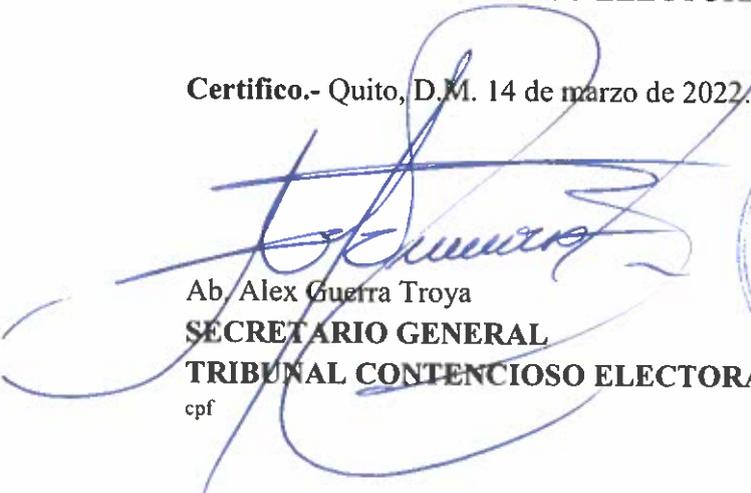
2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Mgst. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M. 14 de marzo de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cpf



